

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN**de 18 de junio de 2019****sobre el proyecto de Plan Nacional Integrado de Energía y Clima de Lituania para el período 2021-2030**

(2019/C 297/15)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 9, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999, cada Estado miembro debe presentar a la Comisión un proyecto de plan nacional integrado de energía y clima para el período de 2021 a 2030 conforme al artículo 3, apartado 1, y al anexo I de dicho Reglamento. El plazo de presentación de los primeros proyectos de planes nacionales integrados de energía y clima concluyó el 31 de diciembre de 2018.
- (2) Lituania presentó su proyecto de plan nacional integrado de energía y clima el 17 de diciembre de 2018. La presentación de estos proyectos constituye la base y el primer paso del proceso iterativo entre la Comisión y los Estados miembros para la finalización y posterior ejecución de los planes nacionales integrados de energía y clima.
- (3) De conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999, la Comisión debe hacer una evaluación de los distintos proyectos de planes nacionales integrados de energía y clima. A este respecto, la Comisión hizo una evaluación exhaustiva del plan nacional integrado de energía y clima de Lituania, teniendo en cuenta los elementos pertinentes del Reglamento (UE) 2018/1999. Dicha evaluación ⁽²⁾ se publica junto con la presente Recomendación. Las recomendaciones formuladas a continuación se basan en esa evaluación.
- (4) Las recomendaciones de la Comisión pueden abordar, en particular: i) el nivel de ambición de los objetivos generales, los objetivos específicos y las contribuciones con vistas a la consecución colectiva de los objetivos de la Unión de la Energía, y especialmente de los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energías renovables y eficiencia energética, así como el nivel de interconexión de electricidad que el Estado miembro pretende alcanzar en 2030; ii) las políticas y medidas relacionadas con los objetivos del Estado miembro y a nivel de la Unión y las demás políticas y medidas de relevancia potencial transfronteriza; iii) cualquier política o medida adicional que pudiese ser necesaria en los planes nacionales integrados de energía y clima; iv) las interacciones y la coherencia entre las políticas y medidas existentes y las previstas en el plan nacional integrado de energía y clima dentro de una dimensión y entre las distintas dimensiones de la Unión de la Energía.
- (5) Al elaborar sus recomendaciones, la Comisión tuvo en cuenta, por una parte, la necesidad de sumar determinadas contribuciones cuantificadas previstas de todos los Estados miembros a fin de evaluar la ambición a nivel de la Unión y, por otra, la necesidad de proporcionar el tiempo oportuno al Estado miembro de que se trate para que tenga debidamente en cuenta las recomendaciones de la Comisión antes de finalizar su plan nacional integrado de energía y clima.
- (6) Las recomendaciones de la Comisión relativas a la ambición de los Estados miembros en materia de energías renovables se basan en una fórmula establecida en el anexo II del Reglamento (UE) 2018/1999, que se ajusta a criterios objetivos.

⁽¹⁾ DO L 328 de 21.12.2018, p. 1.

⁽²⁾ SWD(2019) 228.

- (7) En lo que concierne a la eficiencia energética, las recomendaciones de la Comisión se basan en la evaluación del nivel de ambición nacional plasmado en el proyecto de plan nacional integrado de energía y clima, en comparación con el nivel de esfuerzo colectivo necesario para alcanzar los objetivos de la Unión, teniendo en cuenta, en su caso, la información facilitada sobre circunstancias nacionales específicas. Las contribuciones nacionales finales en el ámbito de la eficiencia energética deben reflejar el potencial de ahorro energético rentable e ir acompañadas de una sólida estrategia de renovación de edificios a largo plazo y de medidas destinadas a cumplir la obligación de ahorro de energía impuesta por el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾. Los Estados miembros deben demostrar también que han tenido debidamente en cuenta el principio «primero, la eficiencia energética», explicando en particular cómo contribuye la eficiencia energética a alcanzar de forma rentable los objetivos nacionales de una economía hipocarbónica competitiva, de seguridad del suministro energético y de lucha contra la pobreza energética.
- (8) El Reglamento sobre la gobernanza exige que los Estados miembros presenten una visión de conjunto de la inversión necesaria para cumplir los objetivos generales, los objetivos específicos y las contribuciones que se establecen en el plan nacional integrado de energía y clima, así como una evaluación general de las fuentes de dicha inversión. En los planes nacionales de energía y clima debe velarse por la transparencia y la previsibilidad de las políticas y medidas nacionales para garantizar la seguridad de la inversión.
- (9) Paralelamente, en el marco del ciclo del Semestre Europeo 2018-2019, la Comisión ha hecho especial hincapié en las necesidades de inversión de los Estados miembros relacionadas con la energía y el clima. Así se refleja en el informe sobre Lituania de 2019 ⁽⁴⁾ y en la Recomendación de la Comisión de Recomendación del Consejo a Lituania ⁽⁵⁾, como parte del proceso del Semestre Europeo. La Comisión ha tenido en cuenta las últimas conclusiones y recomendaciones del Semestre Europeo en su evaluación de los proyectos de planes nacionales integrados de energía y clima. Las recomendaciones de la Comisión complementan las recomendaciones específicas por país más recientes emitidas en el contexto del Semestre Europeo y, por consiguiente, los Estados miembros deben tener en cuenta también dichas recomendaciones específicas en sus planes nacionales integrados de energía y clima.
- (10) Además, el Reglamento sobre la gobernanza exige que todos los Estados miembros tengan debidamente en cuenta las recomendaciones de la Comisión sobre el proyecto de plan nacional integrado de energía y clima que deben presentar de aquí al 31 de diciembre de 2019 y que, si no abordan una recomendación o una parte sustancial de una recomendación, expongan los motivos y los hagan públicos.
- (11) En su caso, los Estados miembros deben comunicar en sus planes nacionales integrados de energía y clima, y en las actualizaciones de años posteriores, los mismos datos que en sus notificaciones a Eurostat o a la Agencia Europea de Medio Ambiente. También es esencial hacer uso de la misma fuente y de estadísticas europeas, cuando estén disponibles, para calcular la base de referencia utilizada en la elaboración de modelos y proyecciones. El uso de estadísticas europeas mejorará la comparabilidad de las proyecciones y los datos utilizados en los planes nacionales integrados de energía y clima.
- (12) Todos los elementos establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) 2018/1999 deben incluirse en la versión final del plan nacional integrado de energía y clima. En este contexto, debe evaluarse el impacto macroeconómico de las políticas y las medidas previstas y, en la medida de lo posible, sus repercusiones sociales y su incidencia en los ámbitos de la salud, el medio ambiente, el empleo, la educación y las capacidades. Debe preverse la participación del público y de otras partes interesadas en la preparación de la versión final del plan nacional integrado de energía y clima. Estos y otros elementos se describen detalladamente en el documento de trabajo publicado junto con la presente Recomendación ⁽⁶⁾.
- (13) En el plan final deben desarrollarse y tratarse más a fondo las interacciones entre las diferentes políticas y medidas aplicables a las distintas dimensiones de la Unión de la Energía, ya presentadas en relación con la eficiencia energética, las energías renovables y los sectores no cubiertos por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE. En el proyecto de plan se reconoce también la importancia de las energías renovables y de las medidas de eficiencia energética para garantizar la seguridad energética, y deberían desarrollarse en mayor medida en el plan final. Asimismo, en el plan final debe tenerse en cuenta el papel de las dimensiones de mercado interior y de investigación, innovación y competitividad en el apoyo a los esfuerzos previstos en las demás dimensiones de la Unión de la Energía. El análisis de las sinergias entre el sector UTCUTS y el reparto del esfuerzo, así como del impacto que el aumento del uso de la biomasa para la producción de energía tiene en el sector UTCUTS constituyen también partes importantes del plan final.

⁽³⁾ Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE (DO L 315 de 14.11.2012, p. 1).

⁽⁴⁾ SWD(2019) 1014 final.

⁽⁵⁾ COM(2019) 515 final de 5 de junio de 2019.

⁽⁶⁾ SWD(2019) 228.

- (14) Se podría mejorar la versión final del plan nacional integrado de energía y clima presentando un análisis global de la posición que ocupa actualmente el sector de las tecnologías hipocarbónicas en el mercado mundial, en el que se determinarían áreas de fortaleza competitiva y posibles desafíos, se señalarían objetivos cuantificables para el futuro, así como políticas y medidas para alcanzarlos, y se establecieran vínculos adecuados con la política empresarial e industrial. También podría mejorarse mediante una mayor interacción con la economía circular, haciendo especial hincapié en su potencial de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- (15) Las recomendaciones de la Comisión a Lituania se basan en la evaluación del proyecto de plan nacional integrado de energía y clima de Lituania, que se publica junto con la presente Recomendación (7).

RECOMIENDA A LITUANIA QUE ADOPTE MEDIDAS PARA:

1. Desarrollar su estrategia para alcanzar su objetivo de reducción de los gases de efecto invernadero del 9 % en 2030 respecto a 2005 en sectores no cubiertos por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE. Ello implica especificar el papel del sector del uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura sobre la base de las normas contables del Reglamento (UE) 2018/841 y definir más concretamente las políticas previstas.
2. Apoyar el gratificante nivel de ambición que supone la cuota de energías renovables del 45 % para 2030 incluido en el plan nacional integrado de energía y clima como contribución de Lituania al objetivo de la Unión en materia de energías renovables para ese año, mediante políticas y medidas detalladas y cuantificadas que sean acordes con las obligaciones establecidas en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (8) y permitan una consecución oportuna y rentable de esa contribución. Incluir una trayectoria indicativa que alcance todos los puntos de referencia con arreglo al artículo 4, letra a), punto 2, del Reglamento (UE) 2018/1999. Presentar medidas para alcanzar el objetivo en el ámbito del transporte establecido en su proyecto de plan nacional integrado de energía y clima de conformidad con el artículo 25 de la Directiva (UE) 2018/2001. Facilitar más información sobre la simplificación de los procedimientos administrativos y sobre los marcos facilitadores para el autoconsumo de energías renovables y las comunidades de energías renovables, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Directiva (UE) 2018/2001.
3. Aumentar sustancialmente el nivel de ambición por lo que respecta a la reducción del consumo de energía final y primaria en 2030, y proponer políticas y medidas más ambiciosas que generen un ahorro energético adicional para alcanzar el objetivo de eficiencia energética de la Unión para 2030. Expresar su contribución nacional a la eficiencia energética en términos de nivel absoluto de consumo de energía primaria y final en 2030. Facilitar más información sobre las políticas y medidas en materia de eficiencia energética, precisando cuáles se mantendrán después de 2020 e indicando qué nuevas políticas se introducirán después de 2020 y qué repercusiones tendrán. En particular, considerar la posibilidad de adoptar medidas de eficiencia energética adicionales destinadas al sector del transporte.
4. Especificar las medidas de apoyo a la consecución de los objetivos de seguridad energética en relación con la diversificación y la reducción de la dependencia energética, incluidas medidas que garanticen la flexibilidad y la adecuación de la generación de electricidad habida cuenta del ambicioso objetivo en materia de energías renovables, tales como medidas adicionales sobre la respuesta de la demanda y el almacenamiento. Tener en cuenta el contexto regional y el potencial real de los interconectores y de las capacidades de generación en los países vecinos a la hora de evaluar la adecuación de los recursos en el sector de la electricidad.
5. Definir objetivos prospectivos sobre la integración del mercado, en particular medidas para desarrollar mercados mayoristas y minoristas más competitivos, incluida la evolución hacia unos precios basados plenamente en el mercado.
6. Aclarar los objetivos nacionales y los objetivos de financiación en los ámbitos de la investigación, la innovación y la competitividad, relacionados específicamente con la Unión de la Energía, que deben alcanzarse entre 2020 y 2030, de tal manera que sean fácilmente mensurables y resulten adecuados para contribuir a la consecución de los objetivos en las demás dimensiones del plan nacional integrado de energía y clima. Contribuir a la consecución de esos objetivos mediante políticas y medidas específicas y adecuadas, incluidas las que deben desarrollarse en cooperación con otros Estados miembros, como el Plan Estratégico de Tecnología Energética.
7. Intensificar la ya buena cooperación regional entre los países bálticos (Estonia, Letonia y Lituania) extendiéndola a nuevos ámbitos y ampliando su alcance geográfico para incluir a los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia). Los intercambios regionales deben centrarse en los ámbitos del mercado interior de la energía y de la seguridad energética, habida cuenta de los cambios en los sistemas de electricidad para integrar una mayor proporción de electricidad renovable, lo que incrementará la importación/exportación de electricidad y la necesidad de flexibilidad del sistema, así como en la descarbonización del sector del transporte y la cooperación regional en investigación.

(7) SWD(2019) 228.

(8) Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

8. Ampliar su análisis de la inversión necesaria para modernizar su economía mediante la consecución de sus objetivos en materia de energía y clima, y ofrecer más información sobre las fuentes de dicha inversión, incluida una financiación adecuada a nivel nacional, regional y de la Unión.
9. Enumerar todas las subvenciones a la energía, en particular a los combustibles fósiles, así como las medidas emprendidas y los planes para su eliminación progresiva.
10. Incluir un análisis de las interacciones con la política sobre calidad del aire y emisiones atmosféricas, exponiendo las repercusiones sobre la contaminación atmosférica en los distintos escenarios, proporcionando información justificativa y teniendo en cuenta las sinergias y los efectos compensatorios.
11. Integrar mejor los aspectos de una transición justa y equitativa, en particular facilitando más información sobre las repercusiones sociales de las políticas, las medidas y los objetivos previstos y su incidencia en los ámbitos del empleo y de las capacidades. Desarrollar el planteamiento para tratar los problemas de pobreza energética, en particular especificando los objetivos y los efectos esperados de las políticas y medidas tal como se exige en el Reglamento (UE) 2018/1999.

Hecho en Bruselas, el 18 de junio de 2019.

Por la Comisión

Miguel ARIAS CAÑETE

Miembro de la Comisión
